



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.104/2024 (INAPA)

QUE DECLARA DE EXCEPCIÓN EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) es un organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Manuel Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado como Director Ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, con licencia profesional, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero del 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 69 numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el INAPA, requiere los servicios de un medio de publicidad a fin de difundir en programas de radio los proyectos y labores que realiza el INAPA, en todas las zonas del país.

CONSIDERANDO: Que el INAPA, requiere de la publicación en un (1) periódico de circulación nacional la convocatoria a Concurso Externo, en cumplimiento al artículo 30 del Reglamento No. 15 de la Ley No.41-08 de función Pública, que establece: " *La convocatoria para concursos externos se debe publicar en un periódico de circulación nacional*".

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 34 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece como caso de excepción: "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, a mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, 10, sobre la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social "Siempre y la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación sin hacer uso de servicios intermediarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, a mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: *los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, informe pericial que lo justifique*".

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTO: El Reglamento No.251-15 de la Ley No.41-08 de Función Pública.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No.340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por **Tania Hidalgo**, Encargada División Prensa y Publicidad del Departamento de Comunicaciones, Prensa y Publicidad del **INAPA**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contratación Públicas; la Ley No.5994 que rige al INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA, dicta la siguiente Resolución, que declara el procedimiento de excepción por exclusividad para publicidad:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el procedimiento de contratación mediante Proceso de Excepción "Colocación de publicidad en un (01) medio de circulación nacional, por un (01) día convocatoria concurso externo para cubrir vacantes de coordinador de tratamiento del agua en los laboratorios de calidad del agua".

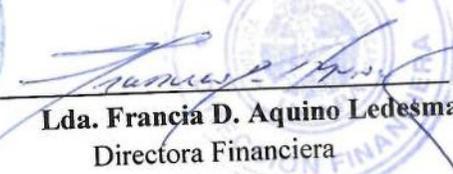
SEGUNDO: Para garantizar la mayor transparencia ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

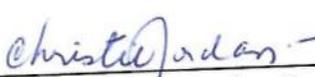
TERCERO: Envía la presente Resolución al Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2011.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

FIRMAS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES


Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro.


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo Interina
Miembro


Ing. Juan Miguel López Franco
Enc. Oficina Acceso a la Información, Miembro.


Dr. José Fermín Pérez
Enc. Departamento Jurídico
Miembro.